

LEY Nº 5397

Esta ley se sancionó y promulgó el día 6 de abril de 1979. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.713, del 16 de abril de 1979.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe:

"Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante "El Ministerio", por una parte, y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio en Mitre 23, Salta, en adelante "La Beneficiaria", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 1671/78- BMS, "El Ministerio" otorga a "La Beneficiaria", en carácter de subsidio la suma de Dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), que será entregada en la oportunidad que aquélla fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: "La Beneficiaria" se compromete a invertir en la reparación del edificio de la Guardería "Obispo Muguerza" de Orán (ampliación subsidios por Resolución Nros. 2.132/77 y 3.530/77), (\$ 2.400.000); refracción del edificio del Hogar "David Michel Torino" del departamento de Cerrillos (ampliación subsidios otorgados por Resoluciones Nros. 2.132/77 y 3.530/77), (\$ 12.582.000) y adquisición de un horno de cerámica para el Hogar "Rosa Niño de Isasmendi" (\$ 1.018.000), conforme consta en el Expediente Nº 58.104/77, 58.105/77, 58.106/77 y 57.482/78, del Registro de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión, serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de Jurisdicción nacional o provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. "La Beneficiaria", cuatrimestralmente, enviará a la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, una certificación del saldo de la cuenta corriente, firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

CUARTO: "El Ministerio" podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "La Beneficiaria", pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

QUINTO: "La Beneficiaria" se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), "La Beneficiaria" deberá proceder, dentro de los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del



Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de "La Beneficiaria" de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

NOVENO: El domicilio de "La Beneficiaria" indicado "ut supra", se considerará constituido por todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial se substanciará ante los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires. DECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado del Menor y la Familia en representación de "El Ministerio", haciéndolo por "La Beneficiaria", el Capitán de Navío D. Roberto Augusto Ulloa, en su carácter de Gobernador de la provincia de Salta.

Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Firmado: Florencio Varela, Secretario de Estado del Menor y la Familia.- Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío – Gobernador de Salta."

Art. 2°.- Contaduría General de la Provincia ingresará los fondos aún no incorporados al Cálculo de Recursos 1978, o sea la suma de Trece millones seiscientos mil pesos (\$ 13.600.000) en el rubro "Cuentas Especiales- Convenios Varios- Ejercicio 1.978"; debiendo coordinar con el organismo ejecutor las registraciones correspondientes a su utilización, inversión y rendición.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA- Müller- Folloni- Solá Figueroa- Alvarado